



DECRETO N° 1701

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de agosto de 1998.

Visto las actuaciones n° 24.543-F-1998 y la sanción de la Ordenanza n° 6580/98, por la que se establece la posibilidad de suscribir convenios de pago sobre deudas referidas a diversos tributos previstos en la Ordenanza General Impositiva, al cobro en vía administrativa y considerando que resulta necesario reglamentar la citada norma a fin de instrumentar su aplicación, con miras a factibilizar el acogimiento de los contribuyentes que optaren por sus beneficios; en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°.- Reglaméntase en los términos del presente decreto los planes de pago por deudas en vía administrativa establecidos por la Ordenanza n° 6580/98, sancionada por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 2°.- La firma de los convenios respectivos se hará bajo los términos de reconocimiento expreso de la deuda a la cual refiere, como así también a la manifiesta renuncia a todo reclamo interpuesto o no, sobre su procedencia y/o contenido; quedando formalizada su vigencia luego de materializarse el pago de la primera cuota y expedita desde allí la entrega de las cuotas restantes.

Artículo 3°.- La mera suscripción de un convenio de pago no implicará cumplimiento de la obligación sobre la que verse, en virtud de lo establecido por el art. 37 del Código Tributario Municipal. Por tal razón no se



liberarán cuentas con deudas regularizadas mediante convenios de pago hasta que no se produzca su cancelación, con las excepciones siguientes: a) Tasa General de Inmuebles: para trámites de obtención de fichas de edificación y/o demolición. b) Derecho de Registro e Inspección: para todo trámite que no implique cambio de titularidad. En caso de baja de negocios se podrá regularizar deudas mediante convenio, viabilizándose el trámite de baja definitiva solo al producirse el cumplimiento del plan suscripto.

Artículo 4°.- El vencimiento del pago al contado o de la cuota - anticipo en los convenios de pagos, operará el último día del mes en que se solicite el convenio. Las restantes cuotas de los planes vencerán los días quince (15) de cada mes a partir del subsiguiente a aquel en que se produzca el vencimiento original de la cuota anticipo. En todos los casos, de coincidir algún vencimiento con día no laborable, se podrá abonar sin recargo alguno el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 5°.- La mora en el pago de cuotas independientemente de los causales de caducidad, generarán la aplicación de los intereses respectivos según disposiciones vigentes.

Artículo 6°.- A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los planes de pago, se tendrá como válida, exclusivamente, la fecha de vencimiento original establecida en las cuotas. Los pagos de cuotas realizados una vez producida la caducidad del convenio de pago, se considerarán a cuenta del respectivo saldo por caducidad, aplicándose a las obligaciones más antiguas que incluía, manteniendo la deuda sobreviniente los vencimientos originales respectivos.

Artículo 7°.- La única reformulación de convenio admitida según el artículo 4to., párrafo 3ro. de la Ordenanza n° 6580/98 deberá referir,



Intendencia Municipal
Rosario

1701

Municipalidad de Rosario



415

solamente, a períodos sometidos al original convenio caduco, deducidos de este último los pagos que se hubieren efectuado, debiéndose considerarse para la reformulación el mínimo de obligaciones y/o período fiscales impagos establecido en la citada Ordenanza para cada tributo en particular. A tal fin las condiciones del nuevo plan serán las mismas establecidas en el artículo 2do. del presente decreto.

Artículo 8°.- Cuando el contribuyente solicite un plan de pagos por solo una parte del monto total adeudado y sin perjuicio de la exigencia establecida en cada caso para la deuda mínima a la que deberá referir cada plan, el respectivo convenio deberá aludir sin excepciones a la deuda más antigua.

Artículo 9°.- Para la cancelación anticipada de convenios se estará a lo establecido en el Decreto n° 3205/97.

Artículo 10°.- Facúltase a las jurisdicciones directamente vinculadas con la administración de los respectivos planes de pago establecidos por la Ordenanza que se reglamenta, a fijar los requisitos formales de admisibilidad que consideren procedentes a fin de la suscripción de los respectivos convenios.

Artículo 11°.- Deróguese en todos sus términos los Decretos n° 0049/92 y 1478/97.

Artículo 12°.- Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

DIANA EMILIA SANDOZ
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL